

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE PACHUCA CARTA DESCRIPTIVA

	L. DATOS DE IDENTIFICACIÓN
NÚMERO	04
PROGRAMA	FR Formación
SUBPROGRAMA	03 Calidad
NOMBRE DEL PROYECTO	Atención Compensatoria
EJERCICIO	Segundo semestre 2017
ÁREA RESPONSABLE:	Secretaría Académica
LÍDER DEL PROYECTO	Mtro. Josué Román Martínez Mireles
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO	Psic. Itzel A. Flores Arreola
TIPO DE FINANCIAMIENTO	Ramo 33: Mixto

A. PLANO INTERNACIONAL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. PARTE I ARTÍCULO I 1. Todos los publos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, admismo, a su desarrollo económico, social y cultural. 2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional hasada en el principio de beneficio recipraco, así como del derecho internacional. In nigino cuso podría privarse au nepublo de sus projuisme endios de subsistencia. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto incluso de questra electricio del derecho del libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. PARTE II ARTÍCULO 2 Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como medidante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el másmimo de los recursos de que dispone, para lograr progresivamente, por todos los medios apropisados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aqui reconocidos. 2. Los Estados Partes en el presente pacto se compromete a garantizar el ejercicio de los derechos que en el se enuncian sin discriminación alguna por motivos de raza, color, exeo, idioma, religio opinión política o de otra indide, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier os conocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Los Estados Partes en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos. ARTÍCULO 31 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación convienen que la educación debe orienta	TIPO DE FINANCIAMIENTO	Ramo 33: Mixto
PACTO INTERNACIONAL PACTE INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. PARTE I ARTÍCULO I 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, asimismo, a su desarrollo económico, social y cultural. 2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación comicia internacional basada en el principio de beneficio reciproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subistencia. 3. los Estados Partes en el presente Pacto incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fidalcomiso, promevera nel ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. PARTE II ARTÍCULO 2 Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y tecnicas, hasta el másimo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por rodos los mediosas propiados, inclusive en particular la adopción de medidas legitalivas, la plena efectividad de los derechos aqui reconocidos, inclusive en particular la adopción de medidas legitalivas, la plena efectivad de los derechos aqui reconocidos, inclusive en particular la adopción de medidas legitalivas, la plena efectivad de los derechos aqui reconocidos, inclusive en particular la dapción de medidas legitalivas, la plena efectivad de los derechos aqui reconocidos, inclusive en particular la dapción de especial parantizarán los conómicos es canomismos de la darantizar el ejercicio de los derechos que en política o de adopta de la mode, engen nacional o social, posición económica nacional política o de adopta de la dada de la		
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. PARTE I ARTÍCULO 1 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, asimismo, a su desarrollo económico, social y cultural. 2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económico internacional basada en el principio de beneficio reciproco, así como del derecho internacional. En inigún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de iterritorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de iterritorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de iterritorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de iterritorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de iterritorios como mediante la adosta de las maciones propietos de la Carta de las Naciones Unidas. PARTE II ARTÍCULO 2 Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que designistras, la plena efectividad de los derechos aqui reconocidos. 2. Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en el se enuncian si discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de otra indole, origen nacional o social, posición económica nacionalmento o cualquer en el servicio de contra de la cardida de los estados de la cardida de la cardida		II. ALINEACION
PARTE I ARTÍCULO I 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, asimismo, a su desarrollo económico, social y cultural. 2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio reciproco, así como del derecho internacional. En niegin caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto incluso los que tienen la responsabilidad de administra territorios no autómomos y territorios en fideicomis, pornoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. PARTE II ARTÍCULO 2 Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legistativas, la plena efectividad de los derechos aqui reconocidos. 2. Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a agarantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de otra indele, origen nacional o social, podiciá encolar, aocidina posicial, podicián econical, podicián econical, podicián econical, podicián econical, podicián econical, podicián económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales vuya la superior de la persona reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales vuja de la conocidad de la proposita de la comocidad		
su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas		PARTE I NETROLOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. PARTE I ARTÍCULO I 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, asimismo, a su desarrollo económico, social y cultural. 2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio reciproco, asi como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de ilbre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. PARTE II ARTÍCULO 2 Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particula 1a adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aqui reconocidos. 2. Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de otra indole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier orix acondición social. 3. Los países en vias de desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos humanos y su cesonomía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos humanos y ele estados Partes en el presente Pact
		por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado

R05/08-2015 F-PL_PA-01



UNIVERSIDAD POLITECNICA DE PACHUCA CARTA DESCRIPTIVA

STORE!	
	prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación
	religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los
	particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se
	respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se
	ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.
	Artículo 24
	Educación 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con
	miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de
	oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles
	así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:
	a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
	b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con
	discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
	c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.
	Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que: a) Las personas con
	discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y
	que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y
	obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
	b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
	c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
	d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de
	educación, para facilitar su formación efectiva;
	e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.
	3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender
	habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de
	condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes
	adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas: a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de
	comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la
	tutoria y el apoyo entre pares;
	b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	personas sordas; c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o
PERSONAL CON DISCAI ACIDAD	sordo ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para
	cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.
	4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en
	lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles
	educativos.
	Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y
	formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.
	5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la
	educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda
	la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes
	asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad. Artículo 26
	Habilitación y rehabilitación
	1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de
	personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan
	lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes
	organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y
	rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales,
	de forma que esos servicios y programas:
	a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;
	b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean
	voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia
	comunidad, incluso en las zonas rurales.
	Los Estados Partes promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.
	3. Los Estados Partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo
	y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación

R05/08-2015 F-PL_PA-01